or Moule.

pusados, serda do cuenta del contra-

rea jefes de das tabricas e apspeciores de

labores chales mismas, con asistencia de

log Contuctores y Hacribanos. Los dos

primeros, como peniciales, serán rea-

Lu lag fabricas no sa procede-

por regia general, nor los administrado-



A PROUNCIA DE OVIEDO. nonsables de las chafficaciones y aplicaab elet 121 lete de

of sup anosiso PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprente de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Ovirbo. Por un mes. 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 3 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

s concurrentes alancto, y que original

Londera un acta espresiva

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

-sad aldian GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 559.

competentantental para ello, en cayo

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletin oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 19 de Diciembre de 1862. -El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don José y Francisco Fernandez Casona, de Cornellana, en Salas, para la Habana. S sosiza nigab ess. appar

Don Mannel Garcia, de Malleza, en idem, para Montevideo.

Don Miguel Rodriguez, de Cordovero, en idem, para la Habana.

Don Manuel Ordiera, de Villamar, en idem, para idem.

Don Casimiro Perez, de Priero, en idem, para idem.

Don Juan García, de Cornellana, en idem, para idem.

Don Adriano Antonio Suarez, de Bodenaya, en idem, para idem.

Don Gerardo Cúyar, de Espinaredo, en Piloña, para idem.

Don Pedro Gonzalez, de Valle, en idem, para idem.

Don Antonio Blanco, de idem, en idem, para idem.

Don Jacinto Perez, de Beloncio, en idem, para idem. CIRCULAR NUM. 560.

Aprobada por S. M. la subasta celebrada para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el próximo ano de 1863; cuyo remate fué adjudicado á favor de don Gumersiado Gonzalez Solis por la cantilad de 12,000 reales, he dispuesto publicar á continuacion la lista de todos los que no teniendo su residencia en esta capital deben recibir dicho periódico, con espresion además del número de ejemplares que les corresponde para que si no le reciben puedan dirigir desde luego la competente reclamacion à este Gobierno de provincia á fin de acordar lo que corresponda para el cumplimiento de la espresada contrata.

Oviedo 15 de Diciembre de 1862. -Toribio Rubio Campo.

Comandantes de destacamentos de la Guardia civil.

Diputados á Córtes. Diputados provinciales.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

AYUNTAMIENTOS.

Número de ejemplares que se remiten á cada ayuntamiento.

Mannel Garcia, de Malleza, en	Amieva 2
para Montevideo.	Rimenes and the state of the st
n Miguel Rodriguez, de Cordove-	Caravia 9 A
idem, para la Habana.	Castrillon
n Manuel Ordiera, de Villamar,	Coaña
em, para idem.	Corvers
ntario sol cinalità e n	Grandag de Salime
	Ibias
para idem.	Vernes v. Tameza
n Juan García, de Cornellana, en	I Illano
para idem.	Illas Sa
n Adriano Antonio Suarez, de	Lenariegos
naya, en idem, para idem.	Lianera
on Gerardo Cúyar, de Espinaredo,	more contract of the contract
iloña, para idem.	Lauros
n Podro Congolos J. W. II	1 CIVAPADA 2
, para idem. has contact to a	Penameliera 2
on Antonio Blanco, de idem, en	
, para idem o o modernia de la po	Ponga 2
on Jacinto Perez, de Beloncio, en	Proaza
, para idem.	Quirós
THEOSTE OF THE HOMOGRAPH HARLY LA	
os el mimero de buirticas que	Rivera de Abajo
	THE PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PARTY O

1	Lighting the state of the state	CEL
1	Rivera de Arriba	2
Į	Riosa	2
١	Rivadedeva	2
I	Santa Eulalia de Oscos	2
I	San Martin de Oscos	2
١	San Martin del Rey Aurelio	2
١	San Tirso de Abres	2
۱	Santo Adriano	2
۱	Sariego	2
ı	Sobrescobio	2
ı	Soto del Barco	2
1	Taramundi	2 2 3
	Villanueva de Oscos	2
	Allande	Part of the last
	Boal	3
	Cabrales	3
	Cabranes	3
	Candamo	3
100	Carreño	3
0	Caso	3
	Cudillero	
	El Franco.	3
	Gczon.	1570
	Langreo	3
	Laviana	3
	Mieres	3
	Miranda	3
	Navas Dr. S. Servick	3
-	Navia	3
	Parres.	3
and the second	Rivadasella	3
	1.50m1e00	3
- Print	Teverga	3
	Vega de Rivadeo	3
	Aller	4
	Avilés	4
ģ	Cangas de Onis	4
	Gastropel	4
	Y Ulauv	4.
	Lena	4
	Llanes	4
	Pilona. A. M. M. M. T. B.	4
1	Pravia	4
	Salas	4
1	Siero	4
	Traco	-4
	Cangas de Tinéo	6
	Gijon) 5
	Oviedo	5
	1 Values	J
	Villaviciosa	5
		35 1

Alcaldes pedáneos á quienes ha de remitirse Boletin.

Allande. - Valledor, Santa Coloma, San Emiliano, Berducedo, Erias. Aller. - Santibañez, El Pino, Caso-

tropings has Brades, San Thansin, I Veditions, Baldecatzons, Core.

mera, Pelúgano, Serrapio, Soto, Piñeres, Moreda, Membra, Murias, Bello, Boo.

Muides, Arancedo, Mabraha, San Junn,

Grion. - Chbrienes, Corlones, Cena-

ro, Dova, Granda, Joya, Lavandera,

Padrera, Porceyo, Samin, Samio, Tru-

Amieva .- Mian, Sevarga, Argoli-Pando y Santance, Castanado, Pensuor

Avi és. - Santo Tomás, San Esteban, San Cristobal.

Bimenes. - San Julian, San Emeterio. . symme I exemps I v roune I.

Boal. - Serandes, Doiras, Castri-Vernus, Sans, Santa Camba, . noll

Cabrales--San Pablo de Arangas, San Miguel de Asiego, Santa Eulalia de Puertas, Santa Cruz de Inguanzo, San Roque del Prado.

Cabranes. - Torazo, Fresnedo, Viñoso, Pandenes.

Candamo. - Murias, Llamero, Ventosa, San Roman, San Tirso, Haces, Fenollada, Crullos, Cuero y Prahua.obolisa sussemol shema

Cangas de Onis. - Margolles, Abamia, Triongo, La Riera, Con, S. Martin, Labra y Zardon.

Cangas de Tineo. - Cibuyo, La Regla, Vega, Limes, San Julian, Cibea, Porley, Santiago, San Martin, Corias, Besulle, Bergance, Ambas Aguas, Jadrez, Neceda, Vincedo, Naviego y San Cristobal, Tainas, Collera, Tebongo, Carcedo y Trones.

Carreño. - Perlora, Guimarán, Valle, Ambás, Tamon, Logrezana, Arabal. Prendes, Piedeloro.

Caso. - Sobrecastiello, Bueres, Tanes, Caledo, Orlé, Coballes.

Castrillon. - San Martin de Laspra, San Miguel de Quiloño, Illano, Santiago del Monte, Navares.

Castropol. - San Juan Leares, Pinera, Tol, Presuo, Barres, Serantes, San Martin de Tapia, San Estéban de Tapia, Salave, Campos.

Coaña. - Trelles, Villacondide, Folgueras, Mohias, y Cartavio.

Colunga .- Lastres, Libardon, Luces, Lué, Perpus, Rivera, Pivierda, La Isla, San Juan, Sales, Carrandi.

Corvera. - Santa Maria de Solls, San-

Trasona, San Estéban de Mulleda; San Juan de Villa.

Cudillero. - Piñera, San Juan, Faedo, San Martin, Soto, Ballosa, Novellana.

El Franco. - Valdepares, Mohices, Muides, Arancedo, Labraña, San Juan, El Monte.

Gijon .- Cabueñes, Coldones, Cenero, Deva, Granda, Jove, Lavandera, Pedrera, Porceyo, Serin, Somió, Tremañes, Bernueces, Baldornon, Ceares. Leorio, Poago, Roces, Ruedes, San Andrés, San Martin, Vega.

Gozon. - Bocines, Cardo, San Pedro Navarro, Ambiedes, Podos, San Estéban de Berdicio, Viono, San Jorge de Heres, Banugues.

Grado. - Pedreda, Coalla, Rañeces, Santo Dolfo y la Mata, Grullos, Valle, Bascones, Trubia, Santa Maria de Vi- snegos, Llanuces, Nimbra, Salcedo, l'ande y Santianes, Castañedo, Peñaslor, San Juan, Los Montes, Rodiles, Restiello y Las villas.

Grandas de Salime. - Trabada.

Yernes y Tameza. __Tameza.

Ibias. - Cecos, Taladrid, Tornaleo, Vegaña, Sena, Santa Comba.

Illes. - San Jorge de la Peral, San Son Mignel de Asiego, Santa Bulmabl

Langreo. - Ciaño, Turiellos, Lada, Riaño, Barros. obsi9 lab anno H

Laviana. - San Pedro de Tiraña, Lorio, Villoria, Condado, Tolibia, En-

Lena. - Villayana, Muñon, Castieilo, Campomanes, Puente de los Fierros, Zureda, Jomezana, Telledo, Folgueras, Herias, Casorvida, Cabezon, Llanos, Pajares, Sotiello, Piñera y Santa Maria de Brañes.

Leitariegos. - comil ob espond

Llanera. - Lugo, Villardoveyo, Ferroñes, Arlós, Santa Cruz, San Cucufato, Norniella, Prubia, Bonielles, Ables, Cayes. Weceder Vincedo, Warren Cayes.

Llanes .-- Cué, Porrera, Celorio, Barro, Posada, Ardisana, Caldueño, Vibaña, Hontoria, Nueva, Pria, Vidiago Valmori, Maleteria, Vibaño, Priorato, de Naves, Pendueles, Carranzo.

Mieres, - Santa Rosa, Cuna, Gallegos, Ujo, Turon, Orbies, Vaiña, Seanes (aledo) tirle, Coballes.

Miranda. - San Bartolomé, Belmonte, Leiguarda, Quintana, Aguera, San Martin.

Morcin-Santa Eulalia, La Foz, San Sebastian, Piñera.

Nava. - Ceceda, Cuenya, Priandi. Navia. - S. Antolin, Andés, Anleo, Polavieja, Piñera, Villapedre, Vega, Arbon, Oñeta, Villapon, Ponticiella, Montaña, Parlero, Cabaniella.

Onis. El Buen Suceso, Rebollada. Oviedo. - Limanes, Los Arcos, Son Julian de Box, Abaeria, Manzaneda, Olloniego, Los Prados, San Claudio, I

ta Maria de Cancienes, San Vicente de | San Estéban, Villaperez, Pereda, Lillo, Loriana y Latores.

Parres.-Huera de Dego, San Juan de Parres, Villenueva, Viabaño, Castello, Tíos y Nevares, San Martin, Cofiño, Pendás y Bode, Cayarga, Co-

Peñamellera. - Panes, Alles, Filurgo, Buenes.

Piloña, - Espinaredo, Valle, Villamayor, Sebares, Cereceda, Sorribas, San Roman, Borines, Anayo, Pintueles, Goyas, Cués, Beloncio, Sellon.

Ponga. - Toranes, Gozo, Sobreflor, Santa Maria de Riego.

Pravia . - Santianes, Inclan, Villavaler, Quinzanes, San Martin de Arango, Escoredo, Corias y Luerces,

Proaza .-- Villamejin, Sograndio, Travueña, Bandujo.

Quirós . - Casares, Bermiego, Cien-Ricabo, las Agüeras.

Regueras. - Balsera, Andallon, Balduno, Biedes, Trasmonte, Soto.

Rivera de Abajo. - Caces; Puerto. Rivera de Arriba, - San Pedro de Prendes, San Nicolás de Bari.

Riva dedeva; - Noriega. Dana and

Rivadesella. - San Estéban, Moro, Collera.

Salas. - Lavio, San Esteban, Bodenaya, Folgueras, La Espina, Santiago de la Barca, Linares, Cermoño, Solo, Malleza, San Vicente, Mallecina, Dorigas, Villazon, Godan, Ardesaldo, San Martin de Arango.

Santa Eulalia de Oscos.

San Martin del Rey Aurelio. - Blimea, San Andrés. ... 691216.

Santo A driano. - Caranga, Villanueva.

Sariego. - Narzana, Santiago.

Siero. - Baldesoto, Carrera, Bobes, Biellas, Lugás, Limanes, Granda, Tiñana, Santa Marina, Hévia, Aramil, Lieres, Feleches, Collado, Poja, Nu. no, Celles, Anes, and State of the least of

Somiedo. - Las Morte ras, Clavillas, Endrigo, El Coto, Pigüeña.

Soto del Barco. - Riberas, la Corrada, Ranon.

Taramundi . - Urria .

Teverga. - Villanueva, Santianes, Carra, San Salvador, Biellas.

Tineo.-Calleras, Narabal, Navelgas, Niño, Collada, Barcena, Santiago, Sobrado, San Martin, San Felix, Tuña, La Barca, Santianes, Brañalonga, Obona, Santullano, Bellanos y San Facundo.

Valdes .- Barino, Santiago, Canedo, Cadavedo, Arcallana, Paredes, Trevies, Murias, Carriedo, Ayones, Otur.

Vega de Rivadeo. - Naredo, Abres, Paramios. Anhalis V - shush A

Villanueva de Oscos.

Villaviciosa. - Amandi, Arguero, Vedriñana, Baldecarzana, Coro. Can-

danal, Lugás, Breceña, Arbás, Miravalles, Olés, Puelles, Priesca, Peon, Quintueles, Rozada, San Justo y Pas. tor, San Martin de Valles, Santa Eulalia de Lolorio.

CIRCULAR NUM. 561.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual me dice que, habiendo sido preciso rectificar en la Gaceta del 13 del mismo, número 347 la condicion 1.º y el modelo de proposicion del pliego publicado en la del dia 10, núm. 344, para contratar por medio de subasta que se celebrará en la misma Direccion el dia 28 de Febrero próximo, la adquisicion de 24.000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos, vuelve á insertarse en la de aquella fecha núm. 348 el referide pliego con las rectificaciones correspondientes à la mencionada condicion primera y modelo de proposicion que es como sigue:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que à continuacion se espresan.

1. El tabaco será de la clase Kentucky superior de los Estados-Unidos, h oja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y estension, con dos terceras partes cuando menos para capa de cigarros peninsulares superiores y de segnnda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras. en la parte de capa y tripa que se deja espresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2. El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de de 1863. 12000 Para 15 de Junio de id 12000

Total 24.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3. Las entregas las hara el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos

y pesados, serán de cuenta del contratista.

5. En las fábricas no se procederá al reconocimento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6. Los reconscimientos se harán por regla general, por los administradores jefes de las fábricas é inspectores de labores de las mísmas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén à los tabacos. El Jese de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direcion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. etce eb reinorio al eb bulliv al

7. Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los estraerá el contratista en el término de dos meses para puerto estranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco con espresion de l número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueitos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto estranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8. Además de los empleados que la condicion 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen,

para que sean conducidas á la fábrica de] esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos. La gobulicidas sus estuaria

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fâbrica serán de cuenta del contratista. 9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6.4, despues de obtenida la autorizacionde la Direccion que en la 5.º se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 7.1, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 6 mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de

la Hacienda. 22 12 5h 10. Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863 los 12,000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer rica; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar él descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 ds Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos averia gruesa, naufragio, incendio, fueren, y los aumentos de precio que, go marítimo análogo. tengan los tabacos, asi como será res- 14. El contratista será requerido al ponsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medi-

THE RESERVED BY THE PROPERTY OF

cos á perjuicio del contratista, ó llegan los que tuvieren comprados por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabaces en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias o pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso inteligencia ó error respecto del todo ó al cont ratista, para que por si ó por los parte de los tabacos clasificados, podrá delegados que nombre acompañe á los pedir á los mismos Jefes la suspension com isionados del Gobierno encargade entrega y el depósito de los tabacos dos de efectuar las compras en los mercados de Europa o América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsul es que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacien de ninguna especie acerca de este particular, y tambien sera desestimada cualesquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detencion es de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere la compra del número de quintales que esta diferencia, ó el contratista no prefalten en los mercados de Europa o Amé- sentare por cualquier pretesto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximírá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor que se devenguen, sean de la clase que apresamiento, encallamiento ú otro ries-

pago de los gastos estraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se todas oportunas para la compra de taba- l mará la cantidad necesaría de su fianza; l y section que rennan las circunstancias !

y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto eu el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especiel pliego de que se have marita leis

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entrega de tabacos, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundes islains sons regerine a elemor

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serác de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cíuco barricas se estraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el térmiuo medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante y se hará constar con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán a beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le espeditá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica con el V.º B.º del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el isbaco, que se espresarán, asi como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado

documento, que se estenderá en pape del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador jese à la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública. I de la obeboiçova

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas de la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efec-

25. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.*, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas,

21. El que resulte contratista asianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de lícitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho dia 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Y para que puedan ser admitidos, ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caj a u diquest servicio ha de completar en el l cuyas órdenes hubiere servido.

de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acraditará, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territoria! 3.000 rs. en Madrid o 2.000 en otro cualquier punto del reino, o por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere estranjero o españoj de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador estranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecia das en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si suere estranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y en

céntimos de realistariope sua è costar 28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para ja subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios prepuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hu biese algnno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el ser-

31. Si resultaren dos ó mas proposicionos iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas à la llana à los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escediesen del tipo, se darà cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

55. El interesado á quien se adu sique el servicio ha de completar en el

Descritor expresive de haber entre- i término de 8 días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depésito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente à subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.-José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24,000 quintales de labaco en hoja Kentucky superior de los Estados-Unidos, de las clases que espresan dichas condiciones, en los meses de Mayo y Junio de 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... reales y.... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.) S. M. se ha servido aprobar el pre-

sente pliege de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862. -Salaverria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Oviedo 17 de Diciembre de 1862. -Toribio Rubio Campo.

MINISTERIO DEFOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

años y no pasar de treinta,

2. Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3ª. Ser de buena conducta moral.

4. Carecer de todo defecto fisico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, prévio el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y parroco del pueblo en que residiese al tiempo de sn pretension, y de los Geses á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido enla Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes aliDirector general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretaria su nombramiento, desde el 5 de Febrero á fin de que pueda hallarse en Madrid el 1. de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis riales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862. - El Director general, Tomás de Ibar rrolanzamimbA at almosoru al aup sali

ANUNCIOS OFICIALES.

a derecho a protesta ni a reglamacia:

El Comisario de guerra, Interventor de Fábrica de armas de esta ciudad.

Hace saber: que la Junta Económica de la fábrica de armas citada ha díspuesto la adquisicion por administracion directa de veinte mil escalabornes de nogal para cajas de fusil, quince mil idem para idem de carabina y cinco mil para las de mosqueton y tercerola; y debiendo verificarse durante la luna del próximo Enero el apeo ó corta del arbolado que deba emplearse, se avisa à los sujetes que deseen vender el todo ó parte de los mencionados escalabornes á fin de que puedan presentarse en mi despacho situado en dicho establecimiento desde las nueve de la mañana á 1.ª Haber cumplido veinte y un las tres de la tarde en los dias de labor para enterarse de las condiciones señaladas para la admision de tablones ó escalabornes y proceder despues al ajuste del precio à que han de ser satisfechos. Oviedo 11 de Diciembre de 1862. -Servando Dozouville.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Illmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiento edicto.

Negociado 1.º. - Anuncio. - Se hallan vacantes en la facultad de derecho seccion de derecho civil y canónico tres categorias de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias

prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 4 de Diciembre de 1862. - El Director general, Pedro Sa-

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este Distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 11 de Diciembre de 1862. El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Alcaldia constitucional de Llanera.

Don Ramon Martinez Valdés, Alcalde constitucional de Llanera.

Hace saber: que el dia 27 del actual y hora de la una de su tarde, se celebrará en estas consistoriales el remate público para la esplanacion de un trozo en el camino de primer orden de Avilés à Trubia, comprendido entre el castañedo de la Nozaliega y el Peperon, seccion de la parroquia de Arlós; en la cantidad de 8,615 rs. 91 céntimos. El pliego de condiciones facultativas y económicas de dicha obra, ha sido aprobado por el señor Gobernador de la provincia, y se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento para los que quieran tomar parte en la subasta. Llanera 13 de diciembre de 1862. -Ramon Martinez Valdés.

Alcaldia constitucional de Salas.

El domingo 27 del corriente se celebrará en estas consistoriales el remate del quinto trozo de camino en el vecinal que de esta villa dirige á Cudillero, que comprende desde la iglesia de Villamar hasta el alto del Barrero; cuyo presupuesto importante 16,400 reales asi como las coudiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Salas, Diciembre 15 de 1862. -Manuel Arango.

PARTE NO OFICIAL.

dente al dia 15 da Junio. Es ca ratos.

Despacho de loza, cristal, calzado de señora y otros artículos. En la Pla. za mayor, núm. 7.

Acaba de llegar á este establecimiento, un gran surtido de azulejos bonitos, de diferentes dibujos, á precios muy arreglados.

Imp. de Solis.